



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - ANAPOIMA, CUND.-
CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

Anapoima Cundinamarca; Febrero Veintitrés (23) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00119-00.
DEMANDANTE. CONDOMINIO ALTOS DEL PARAISO P.H.
DEMANDADA MARIA ISABEL PEREZ ULLOA.

Mediante auto calendado el Veinticinco (25) de mayo del año dos mil Veintiuno (2021), este despacho Judicial libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del CONDOMINIO ALTOS DEL PARAISO PROPIEDAD HORIZONTAL, Representado legalmente por la señora JOHANNA MORA URUEÑA, mayor de edad y domiciliada en Anapoima Cundinamarca, en contra de la señora MARIA ISABEL PEREZ ULLOA, igualmente mayor de edad, con domicilio en Anapoima Cundinamarca; para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, procediera a cancelar las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago ya indicado.

El Mandamiento de pago fue notificado a la demandada MARIA ISABEL PEREZ ULLOA, identificada con la C.C. No. 35.254.852, en la forma prevista en el Artículo 291 y 292 del Código General del proceso. El término para pagar la obligación y/o proponer excepciones venció sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno. No se propusieron excepciones.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Mayo Veinticinco (25) del año dos mil Veintiuno (2021).

2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010). hoy Art. 446 del C.G.P).

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 600.000, tal como lo dispone el artículo 366 núm. 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior a esta se notificó en Est. 029 fecha 24 FEB 2022